

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veinte**

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido para subsanar la demanda se presentó escrito sin que se hubiera atendido lo ordenado en el numeral tercero del auto de inadmisión, porque de lo expuesto en la subsanación bajo el título de *fundamentos de derecho* nada se dice sobre las razones por las que se deprecia el cobro de *intereses de plazo y de mora* sobre iguales periodos y liquidados sobre el mismo capital, sin que tampoco oficiosamente sea procedente variar las pretensiones para librar la orden de apremio en legal forma ante la insistencia de la parte ejecutante sobre esta temática; por lo tanto, de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso se procederá a su rechazo. En virtud de lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la demanda ejecutiva propuesta por *Scotiabank Colpatria S.A.* contra *Germán Enrique Acevedo y Mercyein Yanceth Páez Delgado*, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *Devolver* los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y **archivar** las diligencias una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b753f16eb2fb9ba9c11af4de6aff78f49b061571d5e784eb0d1327501bb41bc5

Documento generado en 07/12/2020 02:25:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**